



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CIUDAD NUEVA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

# Resolución de la Gerencia de Administración N° 306 -2022-GA-GM-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 20 de octubre del 2022.

**VISTO:**

La solicitud s/n, con registro de trámite documentario N° 6970-2022-MP, de fecha 17 de agosto del 2022, presentado por el Sr. Isaac Angel Chipana Inchuña, el informe N° 0080-2022-PLANILLAS-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 31 de agosto del 2022, emitido por el Técnico en Remuneraciones, el informe N° 593-2022-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 27 de septiembre del 2022, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el informe N° 1027-2022-GA-GM-MDCN-T, de fecha 29 de septiembre del 2022, emitido por la Gerencia de Administración, el informe N° 1244-2022-GPPyMI-GM-MDCN-T, de fecha 11 de octubre del 2022, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, el informe N° 668-2022-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 17 de octubre del 2022, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el proveído N° 6008-2022-GA, de fecha 17 de octubre del 2022, emitido por la Gerencia de Administración, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, mediante solicitud s/n, con registro de trámite documentario N° 6970-2022-MP, de fecha 17 de agosto del 2022, presentado por el Sr. Isaac Angel Chipana Inchuña, señala que el sueldo mínimo vital se incrementó a la suma de S/ 1,025.00, por tal motivo solicita se realice el nuevo calculo de pago de asignación familiar, debiendo de ser en lo sucesivo S/ 102.50 (Ciento Dos con 00/100 soles);

Mediante informe N° 0080-2022-PLANILLAS-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 31 de agosto del 2022, emitido por el Técnico en Remuneraciones, informa que el Sr. Isaac Angel Chipana Inchuña, es respuesto judicial del régimen D.L.728 desde el 01 de julio del 2021, con una remuneración mensual actual total de S/ 1,528.51 soles, conforme a la copia de boleta de pago del mes de julio del 2022 que se adjunta al presente informe. Siendo la nueva Asignación Familiar de S/ 102.50 soles, que es el 10% de la RMV(1,025.00);

Mediante informe N° 593-2022-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 27 de septiembre del 2022, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, concluye que conforme a la norma vigente es procedente el incremento de la asignación familiar solicitada de acuerdo al siguiente detalle:

|   |                                |
|---|--------------------------------|
| ASIGNACION FAMILIAR QUE PERCIBE: S/ 93.00 SOLES | DEBE PERCIBIR: S/ 102.50 SOLES |
|---|--------------------------------|

Asimismo, concluye que se deberá requerir la disponibilidad presupuestal, correspondiente para el incremento de la asignación familiar por la suma de S/ 10.36 soles, según el informe de planillas a favor del Sr. Isaac Angel Chipana Inchuña;

Mediante informe N°1027-2022-GA-GM-MDCN-T, de fecha 29 de septiembre del 2022, emitido por la Gerencia de Administración, se ha solicitado a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional certificación de crédito presupuestal de Asignación Familiar (Reajuste) por un monto de S/ 10.36 (Diez con 36/100 soles) a favor del servidor Sr. Isaac Angel Chipana Inchuña,;

Mediante informe N° 1244-2022-GPPyMI-GM-MDCN-T, de fecha 11 de octubre del 2022, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, señala que luego de haber analizado los antecedentes, le corresponde el reajuste de asignación familiar por un monto de S/ 10.36 soles, el cual será afecto de acuerdo al siguiente detalle:

|                    |   |
|--------------------|---|
| Programa           | : 9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos      |
| Actividad          | : 5001101 Promoción y Desarrollo de Organizaciones Sociales de Base   |
| Función            | : 23 Protección Social  |
| Div. Funcuional    | : 051 Asignación Social   |
| Grupo Func.        | : 0115 Protección de Población en Riesgo                              |
| Sec. Funcional     | : 035   |
| Certificación      | : 0146  |
| Fuente             | : 5-Recursos Determinados   |
| Rubro              | : 07(A) - Fondo de Compensación Municipal                             |
| Clasificador       | : 2.1.1.1.1.4 - Personal con Contrato A Plazo Indeterminado (S/ 9.50) |
|                    | : 2.1.3.1.1.5 - Essalud (S/ 0.86)                                     |
| <b>Monto Total</b> | <b>: 10.36 Soles</b>  |

Mediante informe N° 668-2022-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 17 de octubre del 2022, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, concluye que en merito a las consideraciones expuestas y la norma señalada, opina que es **procedente** la solicitud presentada por el servidor Sr. Isaac Angel Chipana Inchuña, respecto al incremento por concepto de asignación familiar, y estando a que se cuenta con la certificación presupuestal por el monto de S/ 10.36 soles, corresponde emitir acto resolutivo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 DE CIUDAD NUEVA

Que, mediante Ley 25129 - Ley de Asignación Familiar, artículo 1° señala "los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar". El mismo cuerpo legal, artículo 2° "Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad";

Que, según Decreto Supremo N°035-90-TR, artículo 4° señala que "el cálculo para el pago de la asignación familiar se efectuará aplicando el 10% a que se refiere el artículo 1° de la Ley sobre el ingreso mínimo legal vigente en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio". Asimismo, el artículo 5° indica "son requisitos para tener derecho a percibir la asignación familiar, tener vínculo laboral vigente y mantener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años";

Que, mediante Informe Técnico N° 026-2016-SERVIR/GPGSC, numeral 2.8 señala que la obligación de pagar asignación familiar surge para el empleado desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129: i) existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o D.N.I. del hijo y, ii) en caso sea mayor de edad y se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante. El numeral 2.9 indica "no obstante, el empleador también puede advertir esa situación a través de elementos que causen certeza sobre la paternidad o maternidad del servidor o servidora. En ese caso, la formalidad no sería imperiosa, ya que al producirse una circunstancia a través de la cual el empleador toma conocimiento de la existencia de un hijo, como por ejemplo, cuando el servidor solicita el registro del menor como derechohabiente, cuando solicita subsidio por lactancia, o situaciones similares que le permitan advertir la situación de paternidad o maternidad de su servidor o servidora, con lo cual el empleador tendría que iniciar el pago por asignación familiar desde ese momento. Asimismo, el numeral 2.10° indica "el reconocimiento formal para el pago de la asignación familiar se produce con la presentación de la solicitud al empleador en la cual acredita los requisitos establecidos en la Ley N° 25129";

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2022-TR, Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, se determinó incrementar en S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/ 1,025.00 (mil veinticinco y 00/100 Soles), incremento que tendrá eficacia a partir del 01 de mayo de 2022;

Estando a los actuados y las disposiciones legales como el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305; la Ley 25129 - Ley de Asignación Familiar; el Decreto Supremo N°035-90-TR; el Informe Técnico N° 026-2016-SERVIR/GPGSC; el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; y, en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones correspondientes por la Gerencia de Administración, Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER CON EL INCREMENTO MENSUAL** por el monto de **S/ 10.36 (Diez con 36/100 soles) POR CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR MENSUAL**, a favor del servidor Sr. Isaac Angel Chipana Inchuña, conforme lo expuesto en la parte considerativa, el cual deberá ser afectado conforme al siguiente detalle:

|                    |   |
|--------------------|---|
| Programa           | : 9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos      |
| Actividad          | : 5001101 Promoción y Desarrollo de Organizaciones Sociales de Base   |
| Función            | : 23 Protección Social  |
| Div. Funcional     | : 051 Asignación Social   |
| Grupo Func.        | : 0115 Protección de Población en Riesgo                              |
| Sec. Funcional     | : 035   |
| Certificación      | : <b>0146</b>   |
| Fuente             | : 5-Recursos Determinados   |
| Rubro              | : 07(A) - Fondo de Compensación Municipal                             |
| Clasificador       | : 2.1.1.1.1.4 – Personal con Contrato A Plazo Indeterminado (S/ 9.50) |
|                    | : 2.1.3.1.1.5 - Essalud (S/ 0.86)                                     |
| <b>Monto Total</b> | : <b>10.36 Soles</b>  |

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y la Subgerencia de Tesorería las acciones inherentes para el cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo a la **DISPONIBILIDAD FINANCIERA DE LA ENTIDAD**.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Subgerencia de Secretaria General cumpla con comunicar la presente Resolución y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, [www.municipiadnueva.gob.pe](http://www.municipiadnueva.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.C.  
 ALCALDÍA  
 GM  
 GA  
 GPP/MI  
 SGGRRH  
 SGT  
 SSGG  
 SGT/IC  
 INTERESADO  
 ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA  
  
 ING. YUDHIT KARINA PARIÁ SOTO  
 GERENTE ADMINISTRACIÓN